EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE

ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

OTROSÍ DE PRÓRROGA – CONTRATO DE OBRA N.º CO-012-2026

Prórroga propuesta hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin adición de valor

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Concepto	Información
Entidad contratante	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT de la entidad	901.831.522-7
Representante legal	NATALIA MAZO BALBÍN, C.C. 1.042.773.044
Contrato	Contrato de Obra N.º CO-012-2026, celebrado el 7 de abril de 2026
Contratista original / cedente	CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S., NIT 900.016.038-4, representante legal JUAN CARLOS ARANGO BETANCOURT
Contratista actual / cesionario	ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S., NIT 901.956.828-2, representante legal DANIELA MONTALVO MEDINA, C.C. 1.036.669.909
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO.
Valor contractual vigente	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($939.615.444)
Plazo inicial	Seis (6) meses contados desde el acta de inicio
Fecha de inicio registrada	13 de abril de 2026
Suspensión N.º 01 / reinicio	Suspensión del 5 de mayo de 2026; reinicio el 8 de mayo de 2026
Cesión contractual	Formalizada el 14 de julio de 2026 a favor de ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.
Suspensión N.º 02	Acta suscrita el 13 de octubre de 2026 por diez (10) días calendario
Modificación propuesta	Prórroga de plazo hasta el 31 de diciembre de 2026; sin adición económica
Contrato interadministrativo relacionado	CI-260-2025, celebrado entre el Municipio de Campamento y EDENORTE

Convenio de cofinanciación relacionado	Convenio Interadministrativo N.º 040-COV2509-29, celebrado entre CORANTIOQUIA y el Municipio de Campamento

2. OBJETO DEL ESTUDIO

El presente estudio tiene por objeto analizar, justificar y documentar la necesidad, conveniencia y oportunidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra N.º CO-012-2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin modificar su objeto ni adicionar recursos al valor contractual vigente. La modificación se propone para disponer de un término razonable y jurídicamente habilitado para ejecutar y culminar las actividades pendientes de la primera etapa del relleno sanitario del municipio de Campamento, dentro de la programación actualizada del proyecto y en coordinación con los instrumentos contractuales de los que depende.

Este estudio es un documento preparatorio de motivación y no modifica por sí mismo el contrato. La procedencia de la prórroga queda condicionada a la verificación de la vigencia contractual, al cómputo correcto de las suspensiones y reinicios, a la justificación técnica del plazo solicitado, a la disponibilidad de las autorizaciones necesarias y al cumplimiento de las condiciones contractuales, de garantías y del Manual de Contratación de EDENORTE.

3. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y CRONOLOGÍA RELEVANTE

3.1. Celebración e inicio. EDENORTE celebró el 7 de abril de 2026 el Contrato de Obra N.º CO-012-2026, con un valor de $939.615.444 y un plazo inicial de seis (6) meses. El acta de inicio registra el 13 de abril de 2026 como fecha de inicio y el 12 de octubre de 2026 como fecha inicial de terminación, sin perjuicio de los ajustes de cómputo derivados de suspensiones válidamente formalizadas.

3.2. Primera suspensión y reinicio. El expediente registra una suspensión iniciada el 5 de mayo de 2026 y el reinicio el 8 de mayo de 2026. La supervisión debe incorporar al cálculo final del plazo el número exacto de días de suspensión efectivamente transcurridos, de acuerdo con el contenido y las fechas del acta respectiva.

3.3. Cesión de la posición contractual. El 14 de julio de 2026 se formalizó la cesión integral de la posición contractual de CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S. a favor de ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S., previa autorización de EDENORTE. La cesión permitió que el cesionario asumiera la posición contractual conforme a las condiciones del documento suscrito, sin que la cesión por sí sola modificara el objeto, el valor o el plazo del contrato.

3.4. Afectación de la programación de obra. Los antecedentes documentados para la solicitud de prórroga del convenio de cofinanciación refieren que, al formalizarse la cesión, no se registraba ejecución física de obra. El nuevo contratista debió adelantar actividades de empalme, verificación técnica y cumplimiento de requisitos administrativos y contractuales para continuar el proyecto, circunstancias que redujeron el tiempo efectivo disponible para la ejecución constructiva.

3.5. Definición técnica y ambiental del tratamiento de lixiviados. Durante la revisión técnica se identificó la necesidad de optimizar el sistema de tratamiento de lixiviados

mediante la implementación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), en sustitución de la alternativa inicialmente contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental. Según los antecedentes del convenio, el Municipio solicitó a CORANTIOQUIA pronunciamiento sobre la procedencia del ajuste y la Corporación, mediante informe técnico y acto administrativo de septiembre de 2026, consideró que la alternativa constituía un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, sin modificar la licencia ambiental. El tiempo de análisis y definición técnica incidió en la secuencia de actividades pendientes.

3.6. Suspensión del contrato de obra. Mediante acta del 13 de octubre de 2026 se acordó suspender temporalmente la ejecución del Contrato CO-012-2026 por diez (10) días calendario. El documento relaciona la medida con la suspensión del Contrato Interadministrativo CI-260-2025, instrumento a través del cual EDENORTE administra los recursos del proyecto, y con la necesidad de mantener correspondencia entre los plazos del contrato de administración delegada y los del convenio de cofinanciación.

3.7. Modificación del convenio de cofinanciación y reinicio del contrato interadministrativo. Los documentos aportados registran que CORANTIOQUIA aprobó la segunda prórroga del Convenio N.º 040-COV2509-29 en octubre de 2026 y que el Otrosí N.º 02, fechado el 15 de octubre de 2026, amplió su plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a las condiciones previstas en ese instrumento, incluida la aprobación de la garantía única. También obra el Acta de Reinicio N.º 02-2026 del Contrato CI-260-2025, que dispuso reanudarlo a partir del 15 de octubre de 2026, dejando constancia de que el reinicio no modificaba por sí mismo su plazo total.

3.8. Necesidad de modificar separadamente el contrato de obra. La ampliación del convenio de cofinanciación y el reinicio del contrato de administración delegada no modifican automáticamente el Contrato CO-012-2026. Cada instrumento conserva su autonomía jurídica y debe ser ajustado mediante el documento correspondiente. Por ello, la extensión del plazo de obra requiere justificación propia, acuerdo escrito entre EDENORTE y ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S. y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables.

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad contractual consiste en contar con un plazo suficiente para ejecutar las actividades de obra pendientes y culminar la primera etapa del relleno sanitario municipal sin desarticular la programación técnica, administrativa, financiera y ambiental del proyecto. La fecha inicialmente prevista de terminación no refleja, por sí sola, el tiempo efectivo de ejecución disponible, debido a la ocurrencia de suspensiones formalizadas, al proceso de cesión del contrato y a las actividades de empalme y definición técnica necesarias para continuar la obra.

La necesidad de prorrogar no se fundamenta en una simple conveniencia del contratista ni en la sola existencia de un plazo más amplio para administrar. Se fundamenta en la finalidad pública del proyecto, en el tiempo efectivo que quedó disponible para ejecutar las actividades constructivas, en la necesidad de mantener coordinación con el contrato interadministrativo y el convenio cofinanciador y en la obligación de adoptar decisiones de planeación que permitan concluir el objeto contratado sin alterar injustificadamente sus condiciones esenciales.

La prórroga propuesta debe estar acompañada por un informe actualizado de supervisión y de interventoría —si esta se encuentra formalmente designada y vigente— que identifique el porcentaje de avance físico y financiero, las actividades pendientes, las razones por las cuales no pueden culminarse dentro del plazo resultante del cómputo vigente, los rendimientos previstos, la ruta crítica y el cronograma realista hasta el 31 de diciembre de 2026. La sola referencia a una fecha final no reemplaza ese soporte técnico.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- La ejecución del proyecto tuvo una fase de transición por la cesión de la posición contractual en julio de 2026. El cesionario debió realizar empalme, revisar las condiciones técnicas y completar las verificaciones administrativas requeridas para continuar con la obra.
- El sistema de tratamiento de lixiviados requirió una definición técnica y ambiental adicional. La alternativa PTL fue objeto de consulta y pronunciamiento por parte de CORANTIOQUIA, situación que afectó la secuencia de las actividades y la programación de obra.
- La suspensión del contrato de obra del 9 de octubre de 2026 por diez (10) días calendario interrumpió el cómputo de su plazo durante el período establecido en el acta, por lo que el plazo efectivo debe recalcularse antes de formalizar la prórroga.
- La continuidad de la obra exige un cronograma actualizado, técnicamente ejecutable, con actividades, duraciones, dependencias, hitos, recursos, responsables y fechas de control que permitan verificar semanalmente el avance hasta la terminación propuesta.
- La extensión del plazo no puede utilizarse para autorizar actividades distintas de las contratadas ni para ejecutar obras que requieran permisos, autorizaciones o aprobaciones técnicas que no se encuentren vigentes. Las actividades de la PTL deberán corresponder al alcance ambiental aprobado y a las especificaciones contractuales aplicables.

6. CONVENIENCIA PARA EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO

La prórroga resulta conveniente si el informe de supervisión confirma que el plazo adicional es necesario y suficiente para concluir el objeto original. Permite concentrar la gestión contractual en la culminación de las actividades ya contratadas, conservar la trazabilidad de la ejecución, mantener una sola estructura de responsabilidades y evitar que la terminación del plazo, sin haber concluido la obra, genere discontinuidad, mayores costos de administración o la necesidad de estructurar una nueva contratación para finalizar actividades que pertenecen al objeto vigente.

La conveniencia también se expresa en la protección de los recursos públicos comprometidos, en la coordinación de la obra con el contrato de administración delegada y el convenio cofinanciador, y en la posibilidad de exigir al contratista un plan de recuperación del cronograma con metas verificables. La prórroga no debe considerarse un derecho automático del contratista: corresponde a EDENORTE decidirla de manera motivada, luego de verificar la necesidad objetiva, el interés público, la responsabilidad sobre las causas del atraso, el estado real de ejecución y la viabilidad del cronograma propuesto.

La decisión debe preservar los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia. Si la supervisión determina que el retraso es imputable al contratista, esa circunstancia debe quedar analizada expresamente y no se neutraliza por la sola firma de una prórroga; deberán evaluarse, en expediente separado o en la actuación que proceda, las medidas contractuales pertinentes. La prórroga solo define un nuevo plazo de ejecución y no equivale a declarar que no existió incumplimiento ni a renunciar a eventuales derechos de EDENORTE.

7. OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD JURÍDICA

La modificación del plazo debe ser acordada por escrito por las partes competentes y formalizarse durante la vigencia del contrato, antes de que venza el plazo que resulte de computar correctamente el plazo inicial, las suspensiones, los reinicios y las modificaciones anteriores. No es jurídicamente procedente suscribir una prórroga para revivir un contrato cuyo plazo haya expirado. Por tanto, antes de la firma, la supervisión debe elaborar una constancia cronológica con fechas exactas y certificar la fecha de terminación vigente.

La prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 se plantea para armonizar el plazo del contrato de obra con la fecha final del convenio cofinanciador y con la programación actualizada del proyecto. No obstante, esa coincidencia temporal no sustituye la verificación de que el plazo solicitado sea necesario, suficiente y compatible con la fecha efectiva de reinicio de la obra, la disponibilidad de la interventoría y las condiciones de las garantías. Si el cómputo contractual arroja que el contrato ya venció o si no existe un cronograma técnico que justifique la fecha propuesta, el documento debe ajustarse antes de su suscripción.

8. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Elemento	Situación vigente / base documental	Modificación propuesta	Efecto
Objeto contractual	Construcción de la primera etapa del relleno sanitario de Campamento, Antioquia.	Sin modificación.	Se mantiene íntegro.
Valor contractual	$939.615.444 M/CTE.	Sin adición.	$939.615.444 M/CTE.
Plazo	Plazo inicial de seis (6) meses, sujeto a suspensiones y modificaciones; fecha de terminación debe certificarse por supervisión.	Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026.	Nuevo plazo final sujeto a la firma oportuna y al cómputo validado.

Elemento	Situación vigente / base documental	Modificación propuesta	Efecto
Actividades y especificaciones	Las previstas en el contrato y sus anexos.	Sin modificación.	No se autoriza ampliar el objeto ni cambiar especificaciones por medio de esta prórroga.
Forma de pago	La pactada en el contrato.	Sin modificación.	No se crean pagos adicionales ni reconocimiento automático de costos.
Garantías	Las del contrato, ajustadas por la cesión y demás modificaciones aplicables.	Ampliar vigencias y ajustar amparos según corresponda.	Sujeto a presentación y aprobación por EDENORTE cuando sea exigible.
Supervisión e interventoría	Conforme a los documentos contractuales y actos de designación vigentes.	Sin cambio de funciones; verificar designación y vigencia.	No debe reanudarse ni continuar ejecución sin los controles exigibles.

9. ANÁLISIS ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

Concepto	Valor / resultado
Valor inicial del contrato	$939.615.444
Valor contractual vigente antes del Otrosí	$939.615.444, sujeto a verificación del expediente
Valor de la prórroga propuesta	$0 – no contempla adición de recursos
Valor contractual después de la prórroga	$939.615.444
Porcentaje de adición sobre el valor inicial	0,00 %
Modificación de precios, cantidades o forma de pago	No se propone

Impacto presupuestal directo	No se incorpora un nuevo compromiso de valor por este Otrosí; la entidad debe verificar costos de administración, interventoría, vigilancia u otros que puedan surgir durante el período adicional y determinar si están cubiertos por los contratos y apropiaciones existentes.

Dado que la modificación propuesta es exclusivamente temporal, no se adiciona el valor del Contrato CO-012-2026 ni se altera la forma de pago. El porcentaje de adición es del cero por ciento (0,00 %), por lo que no se genera una adición económica sujeta al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de lo anterior, la supervisión y el área financiera deben revisar si la extensión temporal tiene efectos económicos indirectos, tales como costos de interventoría, administración, vigilancia, pólizas o permanencia, y establecer si se encuentran cubiertos por los instrumentos vigentes o si requieren un trámite independiente. No se recomienda afirmar que la prórroga carece de todo impacto financiero sin realizar esa comprobación.

La presente prórroga no crea por sí sola disponibilidad presupuestal adicional ni autoriza pagos por actividades no ejecutadas o no recibidas a satisfacción. Cualquier eventual modificación de valor deberá contar con justificación autónoma, análisis financiero, soporte presupuestal, verificación de límites legales y documento contractual separado.

10. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

10.1. Constitución Política. Los artículos 2 y 209 imponen a las autoridades la obligación de servir a los intereses generales y desarrollar la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La prórroga debe justificarse por su relación con el cumplimiento del fin público del proyecto y la adecuada gestión de recursos.

10.2. Ley 80 de 1993. Los artículos 3 y 4 orientan la contratación estatal al cumplimiento de los fines estatales y a la protección de los derechos de la entidad y de los administrados; el artículo 23 recoge los principios de las actuaciones contractuales; el artículo 25 desarrolla el principio de economía; el artículo 26 establece el principio de responsabilidad; los artículos 39, 40 y 41 regulan la forma escrita, el contenido y el perfeccionamiento de los contratos estatales. El artículo 40 permite pactar estipulaciones necesarias y convenientes para los fines estatales siempre que no contradigan la Constitución, la ley ni los principios de la contratación.

10.3. Ley 1150 de 2007, artículo 23. Modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y dispone, para la ejecución, la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales que correspondan, salvo las excepciones legales. En consecuencia, deben actualizarse las garantías exigibles para el plazo prorrogado y verificarse su aprobación antes de ejecutar bajo las condiciones modificadas.

10.4. Ley 489 de 1998 y régimen de EDENORTE. En lo pertinente, el marco de organización y actividad de las entidades descentralizadas y empresas industriales y comerciales del Estado debe armonizarse con el régimen contractual aplicable, los estatutos de EDENORTE y su Manual de Contratación vigente. Antes de la firma, el área jurídica debe verificar el artículo específico del Manual aplicable a modificaciones y la competencia interna para aprobar la prórroga.

10.5. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2263 de 2016. La doctrina consultiva expone límites temporales, formales y materiales a la modificación de contratos estatales, y señala que la modificación debe efectuarse durante la vigencia contractual, constar por escrito y respetar el objeto, los principios de contratación y la finalidad pública. El concepto puede consultarse en los documentos oficiales del Consejo de Estado: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

10.6. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2482. Reitera que las modificaciones contractuales son excepcionales y limitadas y deben atender límites temporales, formales y materiales, así como el fin público del contrato y los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia. Fuente oficial: https://consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2023/Cpto%20Inter.pdf

10.7. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-889 de 2026. La Relatoría explica que la prórroga requiere acuerdo mutuo formalizado por escrito y que no basta la intención unilateral de ampliar el plazo. Fuente oficial: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-889-de-2026/

La aplicación de estas fuentes no significa que exista un derecho automático a la prórroga. La entidad debe motivar la decisión con hechos verificables, establecer que la modificación se suscribe durante la vigencia contractual y demostrar que no altera indebidamente el objeto o las condiciones esenciales de selección.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL

Riesgo identificado	Nivel / efecto posible	Medida de tratamiento y soporte exigido
Prórroga suscrita después del vencimiento real del contrato	Alto: ineficacia o cuestionamiento de la modificación y posibles responsabilidades.	Certificación de supervisión con cómputo día a día del plazo, suspensiones, reinicios y fecha final vigente; suscripción antes del vencimiento.
Falta de soporte técnico de actividades pendientes	Alto: motivación insuficiente y riesgo de observaciones de control.	Informe técnico de supervisión/interventoría, porcentaje de avance, actividades pendientes, ruta crítica, recursos y cronograma hasta el 31/12/2026.
Desalineación con el contrato madre o convenio cofinanciador	Alto: ejecución sin cobertura temporal coordinada.	Anexar el Otrosí N.º 02 del Convenio 040-COV2509-29, el Acta de Reinicio N.º 02-2026 y el Otrosí N.º 03-2026 del CI-260-2025; verificar perfeccionamiento y garantías exigidas.
Garantías sin ampliación o aprobación	Alto: falta de cobertura de riesgos durante el plazo extendido.	Exigir actualización de vigencias y amparos del cesionario y aprobación por EDENORTE, conforme al contrato y Manual.

Riesgo identificado	Nivel / efecto posible	Medida de tratamiento y soporte exigido
Retraso imputable al contratista no evaluado	Medio/alto: prórroga entendida como renuncia a derechos de la entidad.	Informe sobre causas del retraso, obligaciones cumplidas y pendientes; dejar a salvo las facultades contractuales de EDENORTE.
Costos indirectos durante el plazo adicional no evaluados	Medio: exposición a reclamaciones económicas.	Certificación financiera sobre costos cubiertos y no cubiertos; precisar que no hay reconocimiento automático de mayores costos.
Actividades ambientales o técnicas fuera de autorización	Alto: riesgos ambientales, sancionatorios y de seguridad.	Verificar vigencia y alcance de permisos, licencias, autorizaciones y concepto de CORANTIOQUIA; no autorizar actividades por fuera del alcance aprobado.
Cronograma irreal o insuficiente	Medio/alto: nueva extensión o incumplimiento.	Cronograma detallado, metas semanales, hitos críticos, responsables y seguimiento documentado de supervisión/interventoría.

12. GARANTÍAS, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Antes de suscribir y hacer efectiva la prórroga, debe verificarse la garantía única de cumplimiento presentada por ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S. en su calidad de cesionario, así como la modificación de los amparos y vigencias que proceda para cubrir la nueva fecha de terminación. La aprobación deberá constar en el expediente. Debe revisarse también si el contrato exige amparos de estabilidad y calidad de la obra, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual u otros, con sus respectivas vigencias posteriores a la terminación.

La supervisión debe emitir concepto expreso sobre la necesidad y suficiencia del plazo, el estado de avance, las causas del atraso, la viabilidad del cronograma, el cumplimiento de obligaciones del contratista y la ausencia de modificación del objeto. Si existe interventoría, su concepto técnico debe adjuntarse y la designación debe encontrarse formalmente vigente. La ausencia de designación o de cobertura de garantías no debe suplirse con una mención genérica en el Otrosí.

13. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en los antecedentes documentales y siempre que la supervisión confirme el estado real de ejecución y la vigencia del contrato, se encuentra justificada la necesidad de evaluar una prórroga del Contrato de Obra N.º CO-012-2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. La medida busca proporcionar un plazo técnicamente viable para culminar las actividades pendientes, recuperar la programación afectada por la cesión, las actuaciones de empalme, la definición del sistema de tratamiento de lixiviados y las

suspensiones formalizadas, manteniendo la coordinación con el contrato interadministrativo y el convenio cofinanciador.

La prórroga se recomienda sin adición de valor, sin modificación del objeto, sin alteración de precios o forma de pago y sin reconocimiento automático de mayores costos. La recomendación queda condicionada a: (i) certificación del plazo vigente y cálculo exacto de la prórroga; (ii) informe actualizado de supervisión/interventoría y cronograma de terminación; (iii) verificación del perfeccionamiento y eficacia de las modificaciones de los instrumentos relacionados; (iv) actualización y aprobación de garantías; (v) comprobación de los permisos y autorizaciones aplicables; y (vi) suscripción del Otrosí por las partes competentes antes del vencimiento contractual efectivo.

Si no se acredita la vigencia del contrato o no existe soporte técnico suficiente que permita concluir que la fecha propuesta es razonable, no debe suscribirse el Otrosí en su forma actual. En tal evento, deberá ajustarse la fecha o la decisión contractual conforme al cómputo y a los documentos efectivamente perfeccionados, sin pretender convalidar retroactivamente un plazo vencido.

NATALIA MAZO BALBIN

Gerente General

EDENORTE

Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		